

## **Seminario internacional sobre el tratamiento jurídico de la eutanasia**

Del 2 al 5 de Noviembre se realizó el Seminario Internacional sobre el tratamiento jurídico de la eutanasia, organizado por el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología (Sección de Málaga - España), presidido por el Profesor José Luis Diez Ripollés, catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Málaga. El certamen se llevo a cabo de acuerdo al siguiente programa:

### **Primera Sesión**

*Fundamentos filosófico-jurídicos sobre la eutanasia:* Prof. Dr. Antonio Escóhotado, Universidad Nacional de Educación a Distancia-España

*Informe de España Aspectos sociológico - criminológicos:* Prof. visitante D. Per Stangeland, Universidad de Málaga

*Aspectos jurídico - penales:* Prof. Dr. Bernardo del Rosal, Universidad de Alicante

*Informe de Italia:* Prof. Dr. Sergio Seminara, Universidad de Catania

### **Segunda sesión**

*Informe de Francia:* Prof. Dr. François Gonzalves, Universidad de Aix-Marseille

*Informe de Alemania:* Prof. Dr. Hans-Georg Koch, Instituto Max-Planck de Derecho Penal extranjero e internacional

*Informe de Suiza:* Prof. Dr. Nicolas Queloz, Universidad de Fribourg

### **Tercera sesión**

*Informe de Holanda:* Prof. Dr. Antón v. Kalmthout, Universidad de Tilburg

*Informe de Japón:* Prof. Dr. Kenichi Nakayama

*Informe de Uruguay:* Prof. Dr. Milton Cairoli, Universidad de la República de Uruguay

### **Cuarta Sesión**

*Informe de los Estados Unidos de América:* Prof. Dr. William J. Winslade, Universidad de Texas

*Informe de Canada:* Prof. Dr. Edward Keyserlingk, Mc Gill University, Montreal, Quebec

*Informe de Australia:* Prof. David Kelly, Bond University

### **Quinta Sesión**

*Síntesis de las ponencias y debates* a cargo del Prof. Dr. Tomás Vives Antón, Consejo General del Poder Judicial

Elaboración de conclusiones

### **Conclusiones**

Los participantes en este Seminario han podido comprobar, a partir de los informes de los diversos países en él representados, que pese a algunos avances significativos, la problemática de la eutanasia no ha sido resuelta de modo satisfactorio en la práctica totalidad de ellos.

Sin embargo es un dato cierto que la mayoría de la población de los países desarrollados mantiene una opinión favorable a su posible ejercicio, y demanda una regulación concorde con ello.

Una adecuada consideración de esta materia debería tener en cuenta lo siguiente:

1. La eutanasia deber ser inserta en la problemática general sobre la disponibilidad de la propia vida, dentro de la cual no constituye más que un caso especialmente evidente de ejercicio del derecho de autodeterminación personal.
2. Sería aconsejable eludir la terminología de eutanasia pasiva y eutanasia activa, pues tiende a poner erróneamente el énfasis en el carácter activo u omisivo del comportamiento de la tercera persona interviniente cuando lo verdaderamente decisivo son las diferentes situaciones clínicas en las que se encuentra el paciente.

**3.** Se considera necesaria una regulación, preferentemente en el ámbito sanitario, de las posibilidades de intervención para asegurar los deseos del paciente de que no se prolongue de modo artificial un proceso irreversible de muerte.

**4.** La satisfacción por terceras personas de la voluntad del paciente de no continuar viviendo, en aquellos supuestos en que éste padece una enfermedad o minusvalía que no le permiten disfrutar de una mínima calidad de vida, no debería ser considerada una conducta criminal.

**5.** La presencia del consentimiento del paciente es elemento imprescindible en toda actuación. Cualquier previsión legal en esta materia debe partir de que la persona afectada posee capacidad de decisión y presta, por propia iniciativa, un consentimiento debidamente informado.

Constatado tal extremo así como la realidad de la situación clínica, no parece procedente condicionar la relevancia de tal consentimiento a la opinión de otras personas sobre la corrección de su decisión.

**6.** Deben asimismo encontrarse soluciones legales que satisfagan las exigencias de calidad de vida de personas que se encuentren en la situación descrita en el punto 3 y que no puedan expresar su opinión debido a su edad o capacidad o a una pérdida permanente de consciencia. Entre las posibilidades legales disponibles para estos casos deberían encontrarse las declaraciones vitales, los representantes legales nombrados al efecto, y sólo subsidiariamente la opinión de familiares o personas allegadas.

*En Málaga (España) a 5 de Noviembre de 1994*